

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Expropiaciones.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 del próximo pasado, la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Morales del Vino, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 30 de Junio de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Circular.

En virtud de la Real orden de fecha 22 de Junio último, queda prorrogada la recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales en toda esta provincia, hasta el 31 de Julio actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zamora 2 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—1077

## Ayuntamientos.

### VILLAMOR DE LA LADRE

Por faltar a la concentración a Cuerpo ha sido declarado en rebeldía el recluta del Regimiento de Toledo, Pedro del Río Figal, natural de este pueblo, de 23 años de edad, hijo de Juan y Jerónima, de esta vecindad, y como se me haya encomendado su busca y detención, requiero a todas las Autoridades y sus Agentes para que procuren la detención del mismo y su conducción a esta Alcaldía ó a disposición del Sr. Juez del expresado Regimiento.

Villamor de la Ladre 29 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ildefonso de Pedro. R—1075

### FONFRÍA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Fonfría 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Adrián Lobo. R—1076

### BUSTILLO DEL ORO

No hallándose nombrado el Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento y a fin de proveer esta plaza en forma legal, se anuncia la vacante para que en el término de diez días puedan solicitarla aquéllos que lo deseen, pues se hallan

presupuestadas para el que desempeñe la misma, la suma de cien pesetas, que se pagan por trimestres vencidos; dicho término empezará a contarse desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial.

Bustillo del Oro 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Lope Bragado. R—1073

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes en esta Secretaría en el término de diez días, contados desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial; pues se advierte que los solicitantes, según acuerdo de la Corporación, han de llevar cuatro años desempeñando la misma.

Bustillo del Oro 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Lope Bragado. R—1072

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cristobal de Entreviñas 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1065

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Habiéndose terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos correspondiente al año actual, se expone al público por término de ocho días, a contar desde el día de su anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan hacer las reclamaciones que a su derecho le convenga; advirtiéndoles que una vez cumplido dicho plazo no habrá derecho a reclamación alguna.

San Miguel de la Ribera 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1062

## VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que terminada por la Junta pericial la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al reparmiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el día de su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se creen agraviados presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Villamor de los Escuderos 23 de Junio de 1906.  
—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—1049

## VILLADEPERA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado el mismo sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Villadepera 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Domingo Fernández. R—1047

## VILLARDIGA

Por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villárdiga 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Emilio Olea. R—1061

## MORALES DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el primero y segundo trimestre del presente año de 1906, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal forma esta Secretaría.

## Mes de Enero.

Día 1.º.—En sesión de este día, y según dispone la ley Municipal, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento sin protesta ni reclamación alguna, bajo la presidencia de D. Benito Lorenzo Domínguez, designando para las sesiones ordinarias el sábado de cada semana á las dos de la tarde y se levantó la sesión.

Día 6.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Benito Lorenzo, se acordó la formación de las listas de los mayores contribuyentes para Compromisarios para la elección de Senadores y ponerla al público y se levantó la sesión.

Días 13 y 20.—No hubo asuntos que tratar en estos días.

Día 27.—Se acordó el retirar las listas de Compromisarios y se manifestó á la Corporación no haberse presentado ninguna reclamación y se levantó la sesión.

## Mes de Febrero.

Día 2.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó prohibir toda clase de bailes en la plaza y calles públicas durante las funciones religiosas en este día, con motivo de la función de San Blas y se levantó la sesión.

Días 10 y 17.—Nada se trató en estos días.

Día 24.—Se acordó reprender á todos los ganaderos el abandono que con las haciendas se hace en los frutos diariamente, imponiendo multa á todos los que se proponen en lo sucesivo.

## Mes de Marzo.

Día 3.—Nada se acordó.

Día 10.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se acordó hacer presente al vecindario para que ningún propietario terrateniente se propase en el bien común de vecinos ó intruse tanto en las cañadas como en los caminos y prados, respetando las marrras de deslinde y los monjones existentes de hace tiempo, como también se procederá á la renovación ó deslinde de las que falten y se castigarán á todos los que se proponen, tanto del pueblo como propietarios forasteros, anunciándolo en el periódico oficial de la provincia, levántandose la sesión.

Día 17.—Se acordó nombrar Recaudador de Consumos, provinciales y municipales á D. Ignacio Pastor Guerra, Secretario de esta Corporación, para el presente ejercicio, con el premio del 3 por 100 de cobranza, en sentido de dar cuenta de lo recaudado y hacer los pagos á debido tiempo, y se levantó la sesión.

Día 24.—No hubo asuntos que tratar.

Día 31.—Se acordó nombrar comisionado para la quinta al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación y se levantó la sesión.

## Mes de Abril.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil del incendio de Villalube, con el objeto de socorrer con alguna cantidad.

Días 14, 21 y 28.—Nada se trató en estos días.

## Mes de Mayo.

Día 5.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se acordó el reprender á los chicos y mozos, como también á los padres de familia, para que no se proponen á andar entre los trigos y demás frutos, á nidos y otra clase de caza, en que por muchos conceptos pueden hacer daños, y se levantó la sesión.

Días 12 y 19.—Nada se trató en estos días.

Día 26.—Se acordó condescender al Sr. Alcalde de Madrid con la cantidad de cinco pesetas para el album de S. M. el Rey que regalará el día de la boda.

## Mes de Junio.

Día 2.—Se acordó el ir de yera todo el vecindario con el objeto de hacer acopios para la composición del Cementerio el día 8 del actual, llevando parejas y carros.

También se acordó dar 5 pesetas para las desgracias de Villalube.

Días 9 y 16.—Nada se trató en estos días.

Día 30.—Bajo la presidencia del Sr. Lorenzo se acordó ir de yera todo el vecindario el día 2 de Julio con el objeto de componer los caminos y limpiar las fuentes de San Tirso y los valles y el pozo de la gadaña.

Asimismo también se acordó autorizar á esta Secretaría saque extracto de las sesiones del primero y segundo trimestre del presente ejercicio y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación é inserción en el periódico oficial de la misma.

Morales de Valverde 30 de Junio de 1906.—El Secretario, Ignacio Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Lorenzo. R—1052

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don Valeriano Bedate y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora al penado Antonio Rubio Folguera, vecino de Peleagonzalo, en cuasa que lei ns-

truyó por el delito de hurto, he acordado sacar á tercera y última subasta, y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se describe, y la cual tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que se dirán.

1.ª Una viña situada en término de esta ciudad de Toro, al pago del sendero de los Cabrerros, de trescientas cepas: linda al Naciente con otra de Agustín Morillo, Mediodía otra de Celestino Folguera, Poniente otra de Manuel Bragado y Norte otra de un vecino de Toro.

2.ª Otra viña en dicho término, á Canta el Gallo, de doscientas cincuenta cepas próximamente: linda al Naciente otra de un vecino de Villalazán, Mediodía con el mismo, Poniente otra de Tomasa Calvo y Norte con parte de Julián Rubio.

Tasadas las fincas anteriormente deslindadas pericialmente en cincuenta pesetas cada una.

## Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la segunda subasta.

2.ª Que el penado carece de título de las fincas, sacándose á subasta sin suplir esa falta y siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Toro á dos de Julio de mil novecientos seis.—Valeriano Bedate.—José de Tiedra y Gámez. R—1074

## Juzgados municipales.

## FARIZA

Don Fermín Redondo Vaquero, Juez municipal del distrito de Fariza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse según dispone la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fariza 27 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Fermín Redondo. R—1064

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1906, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 28 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro, desde el día 9 de Julio próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las Sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores.

Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale si, examinados debidamente los cupones á que se refiere, resultan legítimos y corrientes. Al pié del libramiento suscribirán los interesados el recibí.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Secretario, Luis de Albacete.